

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1507/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de

Finanzas y Planeación

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Braulio Rojas López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a diez de octubre de dos mil

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### HECHOS

I. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01021518**, en el que requirió lo siguiente:

En relación a la Extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, De conformidad, PIDO QUE DETALLE LISTAS DE LAS enajenación de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisos que resulten de los juicios y procedimientos administrativos o litigiosos

...

dieciocho.

II. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, contestando:

"Estimado Solicitante, adjunto al presente archivo en formato PDF, respuesta a su solicitud de información.".

Adjuntando un archivo denominado "RESPUESTA 01021518.pdf".

- **III.** El veintidós de mayo posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex Veracruz.
- **IV.** Mediante acuerdo dictado el veintitrés de mayo siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- **V.** El diecinueve de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de veintidós de junio de la presente anualidad, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **VII.** Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó agregar la información y documentales remitidas para que surtiera sus efectos legales a que hubiera lugar y, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso



de=-100&Hasta=-

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento, pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto la **Jefa de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, solicita el desechamiento del presente medio recursal, expresando que se entregó al promovente la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Consultable en el vínculo http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff &Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Des

<sup>100&</sup>amp;Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161 742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,23 1502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

información y orientación hacia quien debe ser dirigida la solicitud de acceso que se realizó al ente obligado.

En esa tesitura, contrario a lo expuesto por la **Jefa de la Unidad de Transparencia**, cabe mencionar que el sobreseimiento o desechamiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el hecho de existir una respuesta o contestación otorgada por el sujeto obligado, **sino que para que opere es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:** 

. . .

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley de la materia. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes. Por lo anterior, aun cuando en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el sobreseimiento de un recurso de revisión no se prevé expresamente, para su actualización, la satisfacción del particular con la respuesta dada, se considera que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, en todos los casos, es menester el análisis de la misma, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado.

•••

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, en la tesis I.2°.A.E.20 A (10ª), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 20, julio de 2015, tomo II, página 1755, de rubro: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS", ha sostenido que de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar las personas sin que deba exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos.



Además porque en suplencia de la queja, este instituto cuenta con atribuciones y debe realizar el estudio de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Ello, porque el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnicojurídica, lo que, aunado al principio pro persona, conlleva a esta autoridad a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, lo que ocurre en la especie, toda vez que quienes ejercen este derecho no son especialistas, ni están obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados.

Con base en lo anterior, este órgano garante procederá a realizar el análisis de las respuestas que el sujeto obligado otorgó en el procedimiento primigenio y en la sustanciación de este medio recursal, con la finalidad de garantizar que hayan sido otorgadas conforme al procedimiento que indica la ley de la materia y sobre todo si la información entregada coincide con lo solicitado por el recurrente.

De ahí que, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al



peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó: "SE OCULTA LA INFORMACIÓN", agravio que deviene parcialmente fundado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer respecto de la extinción del Fideicomiso relacionado con el Medio Empresarial, la lista de las **enajenaciones** de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisos que resulten de los juicios y procedimientos administrativos o litigiosos.

En el caso, la solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso de revisión se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis); en este sentido, lo solicitado por el recurrente constituirá **información pública** en términos de los numerales 3, fracciones V, VI,

IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento primigenio, la **Jefa de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, otorgó una respuesta mediante oficio UT/646/2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, como se muestra de las imágenes que a continuación se insertan:





UNIDAO DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/646/2018 Hoja 1 de 2 ASUNTO: Se envía respuesta a soficitud de Información Infornex Veracruz 01021518 Xalapa, Ver., a 17 de mayo de 2018

#### ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 04 de mayo de 2018, registrada con el número de folio 001021518, mediante la cual se lee lo siguiente:

"En relación a la Extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, De conformidad, PIDO QUE DETALLE LISTAS DE LAS enajenación de los activos necesarios para cubrir las adeudos o compromisos que resulten de los julcios y procedimientos administrativas o litigiosos", (Sic)

En esta inteligencia, informo a Usted, que en observancia del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y posterior a un análisis exhaustivo respecto de las atribuciones y facultades de esta Secretaría, me permito comentarle que, la información solicitada por Usted, no es competencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto, en el contenido del **Criterio 07/17,** emitido por el Instituto Mocional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra refiere:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencio confirme farmolmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben sequir los sujetas obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por los áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No abstante la anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetas obligados para contar con la información, derivado del análisis o la normativa aplicable a la materia de la solicitad y además no se tengan elementos de convicción que permitan supaner que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Camité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Además, con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le sugiere que solicite información ante la Dirección General del "Fideicomiso de Administración e Inversión Fondo del Futuro", mediante la Secretaria de Desarrollo ficonómico y Portuario, que probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, quien se encuentra normativamente facultada para recibir y atender su solicitud de información, al ser Sujeto Obligado por la Ley en la materia.

Aunado a lo anterior, le comento que en atención al *Principio de Móxima Publicidad,* se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección

Av. Xalapa N°301, Col Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Archivo BTAB/malc









UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/645/2018 Hoja Z de 2 ASUNTO: Se envío respuesta a solicitud de Información Infornex Veracruz 01021518 Xalapa, Ver., a 17 de mayo de 2018

General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, área que se permitió pronunciarse al respecto, mediante oficio:

 DGFDA/2B4/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Ana Laura del Ángel Olivares, Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos. (Mismo que corre adjunto a esta comunicación).

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉNÍTALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

En dicha respuesta, se adjuntó el Oficio DGFDA/284/2018, de ocho de mayo de dos mil dieciocho, atribuible a la **Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos** del sujeto obligado, que en relación a la solicitud de información otorga una contestación en los términos siguientes:



0 0 HAYA 2019





DIRECCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS Oficio No. DGFDA/284/2018 Hoia 1/2

ASUNTO:

Atención a oficio No. UT/571/2018, advirtiendo solicitud de Información No. 01021518

Xalapa, Ver., a 08 de mayo de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PR E S E NT E:

En atención a su similar No. UT/571/2018, de fecha 07 de mayo del actual, mediante el cual da a conocer a esta Dirección General, las solicitudes de información pública, presentadas mediante el sistema Informex Veracruz, con número de folio: 01021518, a través del cual solicitan lo siguiente:

"En relación a la Extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, De conformidad, PIDO QUE DETALLE LISTAS DE LAS enajenación de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisos que resulten de los juicios y procedimientos administrativos o litigiosos". (Sic)

Sobre el particular y debido a que solicita que se proporcione en tiempo y forma, a la Unidad de Transparencia a su cargo, la información relativa al tema, a efecto de que se encuentre en posibilidades de emitir las respuestas correspondientes al ciudadano solicitante, me permito comunicar lo siguiente:

Que el FIRME, cuyo nombre fue Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, como se hace mención en la solicitud de información, se trata de un Fideicomiso Publico que se encuentra extinto; sin embargo, quien recibió la totalidad de su patrimonio y se subrogó en los derechos y obligaciones es el Fideicomiso de Administración Inversión Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeño y Mediana Empresa, denominado "Fondo del Futuro"; tal como lo establecen los artículos 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso que establece las bases para extinción del Fideicomiso con el Medio Empresarial (FIRME), publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 372 de fecha 30 de noviembre de 2009, por su parte el Fondo del Futuro se constituyó de conformidad con el Decreto que establece las Bases de Creación del Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado, publicado mediante Gaceta Oficial con número extraordinario 318, de fecha 13 de octubre de 2009.







ASUNTO: Atención a oficio No. UT/571/2018, advirtiendo solicitud de información No. 01021518 Xalopa, Ver., a 08 de mayo de 2018

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 2 fracciones XV y LXII del Código Número 18 Financlero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 4, 6 fracción IX, 54 y 54 bis de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que el Fideicomiso de Administración Inversión Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, denominado "Fondo del Puturo", es una entidad que forma parte de la Administración Póblica Paraestatal, creada con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público, contando para ello con autonomía de gestión para el debido cumplimiento de sus fines; es por ello que esta Dirección General respetuosamente sugiere que la solicitud de información, sea canalizada a la Dirección General del "Fondo del Futuro", puesto que en su calidad de Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 9 fracción X, y 10 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con estructura orgánica, para su debida operación, además de tener las facultades para resguardar, conservar y custodiar, toda la información relacionada con el extinto FIRME.

Para ello, se otorgan los siguientes datos de contacto del Fideicomiso:

- Director General y Secretario Técnico del Fideicamiso "Fando del Futuro": Lic. Leopoldo Dominguez Zamudio
- **Dirección:** Edificio Torre Ánimas, Décimo Piso, Despacho 1004, Blvd. Cristóbal Colón Número 5, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Xalapa Ver.
- Teléfonos: 8 13 64 41 y 8 13 65 48
- Correo Electrónico: <u>Idominguezz@veracruz.gob.mx</u>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

FENTAMENTE S

LIC. ANA LAURA DEL ÁNGEL OLIVARES DIRECTORA GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

En la sustanciación del presente medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante oficio UT/937/2018, de tres de julio de dos mil dieciocho, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia, por el cual hace las manifestaciones que en derecho corresponde en relación al recurso de revisión, y rinde un informe en los términos siguientes:



SEFIPLAN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/937/2018 ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión o de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718 Hoja 1 de 7 Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA Y PONENTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y autorizando como Delegados para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los CC. Lic. Alejandra Patiño Lara, Lic. Augusto Conde Hernández y al Mtro. Mario Antonio López Carmona, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 72, 77, 80 fracción II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de SIETE DIAS, vengo a COMPARECER Y DESAHOGAR LA VISTA que se concediera mediante proveído de fecha 19 de junio de 2018, respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

1.- El 4 de mayo de 2018, el obora recurrente presentó una solicitud información enviado mediante el Sistemo Informex Veracruz, quedando registr con el número de folio 01021518, requiriendo lo siguiente:

"En relación a la Extinción del Fideicamiso Relacionado con el Media Empresarial, De canfarmidad, PIDO QUE DETALLE LISTAS DE LAS enajenación de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisas que resulten de los juicios y procedimientos administrativos o litigiasos". (Sic)

2.- Mediante mi oficio UT/571/2018 de fecha 07 de moyo de 2017, le informé a la Uic. Ano Loura del Ángel Olivares, Directora General de Fidelcomisos y Desincorporación de Activas, de la existencio de la solicitud anteriormente señalada, solicitando su opoyo para la atención de la misma.





SEEIPI AN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Officio No. UT/937/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión
rúmero de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718 noja 2 de / Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

3.- Mediante oficio DGFDA/284/2018 de fecho 08 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Ana Laura del Ángel Olivares, Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activas, praparcioná información a esta Unidad de Transparencia, para dor respuesto a la solicitud de información 01021518.

4.- En fecha 17 de mayo de 2018, medionte oficio UT/646/2018 y oficio anexo, se dio respuesto a la solicitud de información 01021518.

5.- Inconforme con la respuesta dada a la solicitud 01021518, el 22 de mayo de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz.

6.- El día 19 de junio de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente IVAI-REV/1507/20187/I RR00098718.

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

### "SE OCULTA LA INFORMACIÓN." (Sic)

7.- Mediante mi oficio UT/909/2018 de fecha 25 de junio de 2018, le informe a la Lic. Ana Laura del Ángel Olivares, Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia del recurso de revisión que nos ocupa, solicitando su apoyo para la atención del mismo.

8.- En fecha 27 de junio de 2018, mediante oficio DGFDA/414/2018, suscrito por la Lic. Ana Laura del Ángel Olivares, Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

ES POR LO ANTERIOR, QUÉ EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- En este acto me permito ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 01021518, misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UT/646/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz antes citada, lo anterior, toda vez que se le proporcionó información al ciudadano respecto de sus diversos requerimientos, así como a lo dispuesto en el oficio DGFDA/414/2018 de fecha 27 de junio del presente, mismo que se agrega a este oficio.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, es importante señalar que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia, atenta al contenido de los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y



SEFIPLAN

Av. Xalapa N°301



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/937/2018 ASUNTO: Se remite contestadón al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098/18

Hoja 3 de 7 Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del **Criterio 8/15** emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que para su mejor comprensión me permito transcribir:

# 'LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

... Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán los instancias administrativas de los sujetos obligados, encargados de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se crearó una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones

Artículo 134. Los Unidades de Transparencia tendrán los atribuciones siguientes:

1. Recabor y difundir la información a que se reflere el artículo 15 de la presente Ley y, en su coso, las abligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y dendis princípios que se establezcan en esta Ley, il. Recibir y tramitar, dentro del plaza establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso o la información pública:

Il. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en las términos de esta Ley.

IV. Diseñar pracedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención o las solicitudes de acceso o la información pública:

"Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁNITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumpilida do otribución de las unidades de occeso de realizar las tránites internos necesarios para localizar y entregar la información público requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transporencia y Acceso a la Información Público del Estado de Verocruz de Ignacio de la Llove, es menester ocompoñar a la respuesta la dacumentación expedida por el área o áreas competentes para ello.\*



Dio puntual trámite, al requerimiento del cludadano remitiendo a Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de Subsecretaria de Administración y Finanzas de esta Secretaría, área que conformidad con las atribuciones y competencias determinadas por artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Planeación, pudiera poseer la información solicitada.







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/937/2018 ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión o de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718 Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

Es decir, atentos a los principios de Transparencia, Certeza y Máxima Publicidad, tal y como se logra observar del contenido de las documentales identificadas como DGFDA/284/2018 y DGFDA/414/2018, este Sujeto Obligado analizo la información con la que contaba y advirtió, fundamentó y documentó que en efecto, los datos solicitados no obran en los archivos de contratorio. esta Secretaria.

Derivado del análisis anterior, se robusteció nuestro pronunciamiento con el **Criterio 07/17,** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra refiere:

Casas en las que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos el cual implica, entre atras casas, que el Camité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que limbiesen realizado la bisqueda de la información No obstante la antenia, en aquellas casas en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivada del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe abrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Pues, de acuerdo a la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Subsecretaria de Administración y Finanzas de esta Secretaria, que realizo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información solicitada, no encontrando ninguna evidencia documental referente al caso, además de que responsablemente, atentos al contenido de la fracción III del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le informo al ciudadano que es el Fideicomiso de Administración Inversión Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, coloquialmente denominado "Fondo del Futuro" el Sujeto Obligado ante el cual actualmente podría realizar su solicitud, ya que el "...Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresariol..." se encuentra extinto.

Proporcionando además, datos precisos mediante los cuales pudiera acceder al mismo, todo esto en estricto apego a lo plasmado en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 216 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Vetacruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se **DESECHE** el presente ocurso, toda vez, que en este acto este Sujeto Obligado le proporción información y



SEFIPLAN

Av. Xalapa N°301.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Officio No. UT/937/2018

ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión
número de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098/18

Nota Se As

Hoja 5 de 7 Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

orienta hacía quien debe ser dirigida su solicitud, brindándole información oportuna, verificable comprensible y completa, a través del Órganos y/o Área administrativa que cuenta con competencia para ello.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se Ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

### MEDIOS DE CONVICCIÓN:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud del Sistema Infomex Veracruz 01021518 de fecha 04 de mayo de 2018, Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio UT/571/2018 de fecha O7 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benitez, jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante cual, se notificó a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia de la solicitud 01021518, misma que fue canalizada a esa área, para su atención. Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-. Consistente en el oficio DGFDA/284/2018, de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Ana Laura del Ángel Olivares, Director General de Fideicomisos y Desincopporación de Activos por medio del cual, proporciona respuesta a la solicitud de información 01021518. Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla que contiene mi diverso oficio número UT/646/2018 y anexo, de fecha 17 de mayo de 2018, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 08 de mayo de 2018, número de folio Infomex Veracruz 01.021518. Documental que se relaciona con el HECHO 4 de la presente contestación.
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del Sistema Infomex Veracruz, que contiene el Recurso de Revisión IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718, de la solicitud de información pública folio 0102151818 de fecha 108 de mayo de 2018, que dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de dicho sistema, generándose el documento anexo en PDF, mismo que consta de 16 fojas, y que contiene: Acuerdo de fecha 19 de junio de 2018 mediante el cual se admite el Recurso de Revisión que nos ocupa, interposición del recurso de revisión en gorgento, en fecha 22 de mayo de 2018 mediante el sistema Informex Veracruz, Av. Xalapa N°30. Depresión de pantalla de la solicitud de información 01021518 de fecha 08 de Cot Unidad del Bosqui.









UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/937/2018 ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión do expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718

Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2018

solicitud de información 01021518 y acuerdo de ampliación del plazo para resolver el presente asunto. Documentales que se relacionan con los HECHOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente contestación.

- 6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio UT/909/2018 de fecha 6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en oficio II 1/3/03/2/12/18 de techa 25 de junio de 2018, mediante el cual, se informa a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia del recurso de revisión que nos ocupa, solicitando su apoyo para la atención del mismo. Documental que se relaciona con el HECHO 7 de la presente contestación.
- 7.- Consistente en oficio DGFDA/414/2018, suscrito por LA Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, por medio del cual, hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa. Documental que se relaciona con el HECHO 8 de la presente contestación.
- 8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación
- 9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mí representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación.
- 10.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación

#### OBJECIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2018, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED COMISIONADA PRESIDENTA Y PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO:

PRIMERO.- Tener a la <u>SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO</u> DE VERACRUZ. EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE NÚMERO IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718.







ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Rev número de expediente IVAI-REV/1507/2018/I RR00098 Hoja 7 Xalapa, Ver., a D3 de julio de:

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ. COMO JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO.- Tener como <u>DELEGADOS a los CC. LIC. ALEIANDRA PATIÑO LARA. LIC.</u> AUGUSTO CONDE HERNÁNDEZ y al MTRO, MARIO ANTONIO LÓPEZ CARMONA.

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de esta Secretaria, el <u>Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI.</u>

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, declare ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proceda a DESECHAR en términos artículo 21.6 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Así mismo, y en consecuencia, <u>SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.</u>

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALIA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Adjuntando a la contestación, el oficio DGFDA/414/2018, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, atribuible a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, servidor público que respecto del recurso de revisión hizo las manifestaciones que en derecho le correspondió, como se advierte de las imágenes que a continuación se insertan:







DIRECCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS Oficio No. DGFDA/ 414 /2018 Hoja 1/2

ASUNTO: Atención a oficio No. UT/909/2018, recurso de revisión IVAI-REV/1507/2018/IRR00098718

Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN P R E S E N T E:



En atención a su similar No. UT/909/2018, de fecha 25 de junio del actual, mediante el cual da a conocer la existencia del **recurso de revisión** con número de expediente **IVAI-REV/1507/2018/I RR00098718**, mismo que se originó de la inconformidad del ahora recurrente, que en su momento giró solicitud de información con número de folio 01021518, relativa a:

"En relación a la Extinción del Fidelcomiso Relacionado con el Media "En relacion a la extinción del Fidentifición de los activos necesarios Empresorial, De conformidad, PIDO QUE DETALLE LISTAS DE LAS enajenación de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisos que resulten de los juicios y procedimientos administrativos o litiglosos". (Sic)

Derivado de lo anterior y en alcance a mi similar No. DGFDA/284/2018, de fecha 08 de mayo del actual, se eitera el contenido de la respuesta proporcionada en nuestro comunicado, esto debi o a que de conformidad con las facultades conferidas a esta área, en el artículo 33, fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanza y Planeación, la participación de la Dirección General de Fideicomisos y Desinc rporación de Activos dentro de los Fideicomisos Públicos, consiste en Represent r a la Secretaría de Finanzas y Planeación ante los Comités Técnicos, y participar con el responsable operativo para que den complimiento a la normatividad aplicable.

En la respuesta otorgada el 08 de mayo del actual, se explicó que de acuerdo con los antecedentes localizados en esta Dirección General, referentes al Fideicomisos Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), de conformidad con los artículos 2, fracciones XV y LXII, 186 del Código Financiero; 3, 4, 6 fracción IV, 44, 45 fracción VII, 54, y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos ellos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el FIRME fungló como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, con autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de los fines para el cual había sido creado.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso que establece las bases para extinción del Fideicomiso del Medio Empresarial, publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número Extraordinario 372 de fecha 90 de noviembre de 2009; el "Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, denominado Fondo del Futuro", (Entidad paraestatal vigente), se constituyó con la totalidad del patrimonio y se subrogó en los derechos y obligaciones del FIRME.

Av. Xalapa N°301, Col. Unidad del Bosque,







DIRECCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS Oficio No. DGFDA/ 414 /2018

ASUNTO: Atención a oficio No. UT/909/2018, recurso de revisión IVAI-REV/1507/2018/IRR00098718

Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2018

Cabe resaltar que, de acuerdo con los archivos que obran en esta Dirección General, la Secretaría de Finanzas y Planeación de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, efectivamente participó en la formalización del proceso de extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), sin localizar antecedentes que evidencien que durante dicho proceso se generaran enajenaciones de activos para cubrir adeudos o compromisos que resultaran de juicios y procedimientos administrativos o litigiosos del Fideicomiso.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 8 primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Informaciór. Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Dirección General carece de facultades, competencia o funciones para generar, processar o bien resguardar lo solicitado; por lo que en concordancia con los artículos 143, primero y segundo párrafo, y 145 fracción III, del ordenamlento aludido, esta área sugirio orientar al solicitante para dirigirse con el Sujeto Obligado facultado a quien debe requerir la información en comento, con sustento en lo establecido en los artículos 9 fracción X y 10 de la misma Ley de Trasparencia, máxime que se trata de una entidad paraestatal vigente, que cuenta con estructura orgánica, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, siendo entonces el Fideicomiso denominado "Fondo del Futuro" quien en su calidad de "Sujeto Obligado", debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se reiteran lo datos del Fondo del Futuro:

- L'espoid deneral y Secretario Técnico del Fidecomiso "Fondo del Futuro" Lic. Leopoldo Dominguez Zamudio, esto de conformidad con el artículo 45 fracción VII de la Ley Número 18 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, es quien tiene la representación legal del ente paraestatal que recibió e patrimonio del FIRME y lo sustituyó en la totalidad de sus derechos y obligaciones. Director General y Secretario Técnico del Fidecomiso "Fondo del Futuro" Lic.
- **Dirección:** Edificio Torre Ánimas, Décimo Piso, Despacho 1004, Blvd. Cristóbal Colón Número 5, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Xalapa Ver.
- Contacto: 8 13 64 41 y 8 13 65 48 Idominguezz@veracruz.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ENTAMENTE

LIC. ANA LAURA DEL ÁNGEL OLIVARES DIRECTORA GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

Av. Xalapa N°301.



Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el presente asunto, se tiene que la **Jefa de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, observó lo dispuesto en los numerales 11 fracción XVI, 139 y 143 de la ley de la materia, que señalan que las unidades de transparencia realizaran la búsqueda de la información solicitada y entregar la información requerida, acompañando la documentación expedida por el área o áreas competentes, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

• • •

Lo anterior, tomando en cuenta que la respuesta otorgada al recurrente, fue realizada por la **Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos**, -servidora pública con atribuciones para pronunciarse sobre lo peticionado atento a lo dispuesto por el artículo **33, fracciones V, XIII, XIV, XVI, XVIII** del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación-.

Ahora bien en el presente asunto, conviene precisar que el artículo **4, fracciones I y III** del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso relacionado con el Medio Empresarial **(FIRME)**<sup>2</sup>, estableció que las partes serían, como **Fideicomitente**, el Gobierno del

2 Consultable en el enlace electrónico

Estado de Veracruz, representado por la **Secretaría de Finanzas y Planeación** y, como <u>Fideicomisario en primer grado</u>, el Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, de acuerdo a la normatividad de cada uno de los fondos que se generen en virtud de la formalización del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

De igual forma en el artículo 5, del decreto citado (FIRME), menciona que el fideicomiso se constituyó por las aportaciones del Gobierno del Estado, los bienes muebles e inmuebles, los recursos dinerarios, derechos y obligaciones, aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del fideicomiso, los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del fideicomiso, las aportaciones que, en su caso, realicen el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, a través de sus dependencias, así como los demás recursos que legalmente se le pueda procurar.

En ese orden de ideas, se tiene que la **Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos**, en su respuesta primigenia, aduce que el **Fideicomiso de Administración Inversión Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa denominado <u>"FIRME"</u>, se extinguió el tres de agosto de dos mil nueve, por decreto publicado esa fecha en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 243.** 

Asimismo, mediante decreto número extraordinario 372 de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve<sup>3</sup>, fue el **Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa** denominado <u>"Fondo del Futuro"</u>, que recibió la totalidad del patrimonio del fideicomiso extinto y se subrogó en los derechos y obligaciones, como lo establecen los **artículos 4 y 5 del citado Decreto**, como se puede observar de las siguientes impresiones de pantalla:

3 Consultable en el enlace: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo40737.pdf

\_



Página 2 GACETAOFICIAL Lunes 30 de noviembre de 2009

Acuerdo por el que se designa al licenciado Gustavo Sousa Escamilla como titular de la Notaría número Uno de Veracruz, Ver.

folio 170

Acuerdo por el que se designa al licenciado Jaime Méndez Jiménez como titular de la Notaría número Doce de Coatzintla, Ver.

C-1:- 1704

Acuerdo por el que se designa al licenciado Pablo Cruz Landeros como titular de la Notaría número Dieciséis de Minatitlán, Ver.

c 1: 100

Acuerdo por el que se designa al licenciado Omar Falcón Aburto como titular de la Notaría número Doce de Orizaba, Ver.

folio 1706

Acuerdo por el que se designa al licenciado Luis Mario Hernández Peredo Rezk como titular de la Notaría número Doce de Coatzacoalcos, Ver.

folio 1707

Acuerdo por el que se acepta la renuncia del licenciado Jaime Méndez Jiménez como titular de la Notaría número Ocho con residencia en Coatzacoalcos, Ver.

folio 170

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LI-CENCIADA EVANGELINA BACA RIVERO COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y DOS CON RESIDEN-CIA EN VERACRUZ, VER.

folio 1709

Acuerdo por el que se crea la Notaria número Doce con residencia en Carlos A. Carrillo, Ver.

folio 1710

Acuerdo por el que se crea la Notaría número Nueve con residencia en Teocelo, Ver.

folio 1711

Patentes de Aspirantes al ejercicio del notariado de los licenciados Carlos Enrique Levet Rivera y José Guillermo Herrera Mendoza.

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO RELACIO-NADO CON EL MEDIO EMPRESARIAL (FIRME)

folio 1718

#### Poder Legislativo

ACUERDO QUE INSTRUYE AL ORFIS PARA QUE INICIE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 1675

Acuerdo por el que se otorgan la medalla y el diploma Adolfo Ruiz Cortines 2009 a la doctora Ida Rodríguez Prampolini.

folio 1717

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

Página 22

GACETA OFICIAL

Lunes 30 de noviembre de 2009

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado; y

### Considerando

Que de conformidad al Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), cumplió y superó los objetivos encomendados con la finalidad de consolidar los recursos humanos, económicos y materiales destinados para impulsar diversas acciones empresariales del pueblo veracruzano.

Atendiendo a lo anterior, con fecha tres de agosto del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del estado número extraordinario 243, el Decreto que establece las bases para la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME).

Que el objetivo fundamental del Decreto anteriormente citado, consiste en sentar las bases para la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), estableciendo, entre otras disposiciones, que la Fiduciaria revertiria la totalidad del Patrimonio Fideicomitido al Fideicomitente Único, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en ejercicio de sus funciones realizara las gestiones de registro y reasignación.

Que durante el proceso de extinción del Fideicomiso Relacionado con Medio Empresarial (FIRME) se detectó la necesidad de aportar recursos al Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, cuya creación se decretó mediante publicación en la Gaceta Oficial del estado número extraordinario 318 de fecha 13 de octubre del presente año.

Que con la intención de continuar apoyando y dotando a los sectores empresariales del Estado de las herramientas necesarias que permitan un próspero desarrollo del pueblo de Veracruz, así como una acertada proyección nacional e internacional del mismo, resulta inminentemente oportuno que el patrimonio del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) en proceso de extinción, se transfiera al Fideicomiso denominado Fondo del Futuro.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica el diverso que establece las bases para la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME)

Artículo 1. El presente decreto es de orden público y tiene por objeto modificar el diverso que sienta las bases para la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, publicado el 3 de agosto de 2009, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 243.

Artículo 2. Se modifican los artículos 4, 5 y segundo transitorio y se deroga el artículo 6 del Decreto que establece las bases para la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, publicado el 3 de agosto de 2009, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 243, para adecuarse de la siguiente manera:

Artículo 4. En virtud de la extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial la fiduciaria trasferirá la totalidad del patrimonio fideicomitido al Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro.

Artículo 5. El Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, se subrogará en los derechos y obligaciones del que se extingue.

Artículo 6. Se deroga.

Artículo segundo transitorio. El Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial contará con un término de 135 dias posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo segundo del mismo decreto, así como remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación el informe financiero del Fideicomiso al cierre, que permita instrumentar la extinción del Fideicomiso y otorgar el finiquito a la institución fiduciaria, además del inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán transferidos al Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, en el entendido que dichos actos deberán concluirse a más tardar el dieciséis del diciembre del año dos mil nueve.

Tomando como base lo anterior, el sujeto obligado orientó al solicitante, para que dirigiera su cuestionamiento a la **Dirección General del "Fondo del Futuro"**, proporcionándole los datos de contacto y dirección del mencionado fideicomiso.

Sin embargo, la **respuesta resulta insuficiente** para poder tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que la **Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos**, no proporciona la suficiente información respecto de lo solicitado.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el artículo segundo transitorio, del decreto que modifica las bases de extinción del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), se precisó un término de ciento treinta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del citado decreto, para que el Comité Técnico del Fideicomiso, realizará todas las acciones administrativas y legales necesarias, a fin de finiquitar las obligaciones a su cargo, que le permitiera llevar a cabo el proceso de extinción del citado Fideicomiso, así como remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación el informe del cierre, para instrumentar su extinción y otorgar el finiquito a la institución fiduciaria, además del inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán transmitidos al Fideicomiso de Administración e Inversión.

Por tanto, la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, le correspondió **determinar las acciones que debían emprenderse, para la desincorporación de los bienes que fueran susceptibles de enajenación**; pues dentro de sus atribuciones le corresponde definir los esquemas **legales y financieros** que sustenten las enajenaciones de los fideicomiso en donde sea parte, como lo dispone el numeral 33, fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, que precisan:

. . .

**Artículo 33**. Corresponde a la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos:

. . .

XII. Determinar las acciones que deban emprenderse, para la desincorporación de los bienes que sean susceptibles de enajenación; XIII. Definir los esquemas legales y financieros, que sustenten la desincorporación de bienes, salvaguardando los intereses del Estado; XIV. Integrar la información documental para soportar la desincorporación de activos;

. . .

No obstante lo anterior, los dispositivos 38 y 39 de los Lineamientos para el funcionamiento de los fideicomisos



públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, señalan que para la extinción de un fideicomiso, su Comité Técnico emitirá un acuerdo justificando esa medida, el cual deberá ser aprobado por la coordinadora de sector, enviándose a la Secretaría de Finanzas y Planeación un tanto del mismo, adjuntándose entre otra documentación el mencionado acuerdo o resolución y el acta correspondiente donde se justifique legal y financieramente la medida y se establezcan los términos en que deba instrumentarse la extinción y el finiquito a la fiduciaria, así como remitir el inventario de los activos respectivos.

A su vez, de acuerdo con el Manual de Procedimientos del Departamento de Constitución y Extinción de Fideicomisos<sup>5</sup> publicado en su portal de transparencia se advierte el procedimiento denominado "Proyecto de Extinción de un Fideicomiso Público Estatal" en el cual tiene como objetivo el dar seguimiento a los trámites de extinción de los fideicomisos públicos estatales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado y en el Contrato de creación del mismo.

Asimismo, en el mencionado manual se relata que el Departamento de Constitución y Extinción de Fideicomisos sólo dará inicio al procedimiento de extinción del Fideicomiso Público Estatal cuando el oficio de solicitud de extinción del fideicomiso cuente con la "Documentación soporte" relativa al acuerdo o resolución aprobado por el Coordinador de Sector; el acta correspondiente donde se justifique legal y financieramente la medida y se establezcan los términos en que deba instrumentarse la extinción y el finiquito a la fiduciaria; el informe financiero del fideicomiso al cierre; así como el inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán revertidos al fideicomitente único.

En tal virtud se considera que existe competencia concurrente, lo que permite sostener que el ente obligado está en posibilidades de atender lo solicitado por el promovente, de conformidad con el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

**Competencia concurrente**. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en el enlace: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/11/LINEAMIETOS-P-FUNC-DE-LOS-FIDEIC-PUBLICOS.pdf

Consultable en el enlace electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Constituci%C3%B3n-y-Extinci%C3%B3n-de-Fideicomisos.pdf

28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

. . .

Además, se debe precisar que si bien la información que se le requiere a la dependencia obligada pudiera estar en posesión de diverso ente obligado como se manifiesta en la respuesta, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando, existe una normatividad que contemple la posibilidad al menos de **poseer, resguardar y/o administrar** la información solicitada como en el caso acontece, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió y por tanto cuenta con obligaciones a su cargo y que debe cumplir de manera originaria y directa, debiendo generar su información a través del área responsable de su estructura para cumplir con las obligaciones, por lo cual no es procedente remitir a diverso ente obligado antes de hacer la búsqueda exhaustiva en su propio ente.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido en el criterio 10/2015<sup>6</sup>, emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ORIENTACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO DE ALGUNA NORMATIVIDAD SE DESPRENDA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Del contenido de los artículos 26.1 y 29, fracciones II, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la tramitación de las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la ley, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, así como en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información que le solicitan y de la que no disponen. Bajo ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando exista una normatividad que contemple la obligación de poseer, resquardar y/o administrar la

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

- **I. Administración de documentos:** Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
- **II. Archivo:** Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.
- **III. Archivos administrativos:** Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.
- **IV. Archivos de concentración:** Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

---

- **VIII. Baja documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.
- •••
- **XI. Ciclo de vida de los documentos:** Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

--

- **XVII. Documentación activa:** Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.
- **XVIII. Documentación histórica:** Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.
- **XIX. Documentación semiactiva:** Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.
- **XX. Documento de archivo:** Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y

usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

...

**XXVI. Plazo de conservación:** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

. . .

De los anteriores conceptos se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; los archivos administrativos, se entiende aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentos transferida de los archivos de trámite, se considera semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero aún contienen valores **fiscales o legales** que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo la baja documental, es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; la documentación activa es aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro



registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que el sujeto obligado debe conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de esos documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos<sup>7</sup> en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor fiscal o contable la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

25

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en <a href="http://www.ivai.org.mx/l/Lineamientos\_Organizacion\_Archivos.pdf">http://www.ivai.org.mx/l/Lineamientos\_Organizacion\_Archivos.pdf</a>

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Lo anterior es así, en razón a que del procedimiento de Proyecto de Extinción de un Fideicomiso Público Estatal se generan y resguardan diversos documentos correspondientes al oficio de solicitud de extinción del fideicomiso con su documentación soporte relativa al acuerdo o resolución aprobado por el Coordinador de Sector, el acta donde se justifica legal y financieramente la extinción y el finiquito a la fiduciaria, el informe financiero del fideicomiso al cierre, el inventario de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos que serán revertidos al fideicomitente único; así como el proyecto de decreto de extinción del fideicomiso y el proyecto de convenio de extinción del fideicomiso, los cuales serán reguardados por el Departamento de Constitución y Extinción de Fideicomisos en los Expedientes de fideicomisos en un período no menor de cinco años a la fecha de extinción del fideicomiso.

De lo que se advierte que cuando menos debió conservarse en la mencionada área por **cinco años**, sin que del contenido del mencionado manual se advierta el destino del expediente del fideicomiso, así como que el sujeto obligado omitió comunicar respecto de la búsqueda realizada al procedimiento de extinción dentro de la que se encuentra lo requerido, limitándose a informar que con posterioridad a la extinción todo lo perteneciente al Fideicomiso relacionado con el Medio Empresarial (**FIRME**) se le transfirió al Fideicomiso de Administración Inversión Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa denominado "**Fondo del Futuro**", por lo que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta, se pudo advertir de la normatividad analizadas, que cuenta con facultades, competencia o funciones para resguardar o procesar la información peticionada a través Departamento de Constitución y Extinción de Fideicomisos.

Por lo anterior, para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, la titular de la unidad de transparencia deberá requerir nuevamente a la **Dirección General** 



de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y registros, tomando en cuenta el período de conservación de esos archivos y complementar su respuesta en la que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.

Por todo lo antes indicado, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, se **modifica** la respuesta y se **ordena** que proceda en los términos siguientes:

• Previa búsqueda exhaustiva en los registros o archivos, se pronuncie nuevamente la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, para el caso de existir, proporcione la información respecto de la lista de enajenaciones de los activos necesarios para cubrir los adeudos o compromisos que le resulten de los juicios o procedimientos litigiosos del extinto Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, señalando el procedimiento y destino de los recursos recibidos por esas enajenaciones, lo que deberá entregar en forma electrónica a la cuenta de correo señalada por el recurrente en el presente medio recursal.

Para el caso de no contar con la información citada, deberá de informarlo así por el área competente y realizar la declaración de inexistencia debidamente fundada y motivada por conducto de su Comité de Transparencia, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 8, 131, fracción II, 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación remitida por el sujeto obligado en su comparecencia a este medio recursal, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, se deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO. Digitalícese** la respuesta dada durante la sustanciación del recurso, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

### **TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos